

CONSTANCIA SECRETARIAL Popayán, Cauca 2 de septiembre de 2020.
Informando que la parte actora no subsana la demanda, sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

AUTO N° 509.

Popayán, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. DIVORCIO CIVIL - MUTUO ACUERDO-19001-31-10-001-2020-00138-00

Teniendo en cuenta que se ha vencido el término concedido a la parte actora mediante auto No. 472 calendarado 24 de agosto de 2020, para subsanar la demanda que motiva el asunto de la referencia, sin que lo propio se hiciera, debe el Despacho en consecuencia RECHAZARLA de conformidad con el inciso 2º de numeral 7º del Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR por no haber corregido la demanda de **DIVORCIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** presentada a través de apoderada Judicial por los señores **WILMER JOSE LARA VALDEZ** y **BETSY LUCIA OSNAS CERTUCHE**, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Notifíquese el presente proveído como lo establece el decreto legislativo 806 de 2020.

Tercero.-En firme esta providencia archívese el expediente digital, dejando las constancias de rigor en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.